

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTA a comentarios del Proyecto de Modificación de los numerales 5.2.1.3 y 5.3.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCFI-2010, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A COMENTARIOS DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LOS NUMERALES 5.2.1.3 Y 5.3.1.3 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-SCFI-2010, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS INFORMATIVOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO.

CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 y 61 fracción I, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 4 fracción I de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de los numerales 5.2.1.3 y 5.3.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCFI-2010, Prácticas Comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de mayo de 2010.

Organización/ Interesado:

1. Operadora Corporativa Miró, S.A. de C.V.
2. Ignacio Obregón Sobreyra
3. Baker Hostetler y Enriquez, González, Aguirre y Ochoa, S.C.

PROYECTO PUBLICADO PARA CONSULTA PUBLICA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
5.2.1.3 Descripción de los cobros, y conceptos de los mismos, que se pretende hacer al consumidor por la contratación del servicio de tiempo compartido, incluyendo, en su caso, los costos por la suscripción o membresía, así como de las cuotas ordinarias, su aplicación, periodicidad, y manera de modificarse, así como las cuotas extraordinarias y las formas de aplicación. En caso de que las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias fuesen insuficientes para el mantenimiento del inmueble, será responsabilidad exclusiva del proveedor el cubrir las diferencias.		OPERADORA CORPORATIVA MIRO, S.A. DE C.V. En la experiencia que hemos tenido, y aun cuando la NOM no lo establece, dentro de los criterios que ha manejado PROFECO en la práctica, está el de exigir que se establezca como incremento máximo a las Cuotas de Mantenimiento el índice inflacionario (INPC), lo que de por sí a veces dificulta las cosas, ya que sabemos que el INPC considera una serie de productos básicos, y que muchos de los insumos que se utilizan en los desarrollos de este tipo sufren incrementos mucho más altos que el INPC. Además de que hay que tener en cuenta que con el paso de los años los inmuebles requieren de mayores reparaciones, aun y cuando se les dé un mantenimiento adecuado y de aplicar este criterio lo más seguro es que los inmuebles se vayan deteriorando. Si llevamos este tema al extremo, y en un año la cuota establecida no es suficiente, y el déficit lo debe absorber la empresa y al año siguiente el incremento de la cuota no puede exceder el INPC, no habría manera de poder cobrarle a los consumidores el costo real de mantenimiento, lo que puede ocasionar que: a) el desarrollo se deteriore, o b) que la empresa operadora / compañía desarrolladora se declare en quiebra, ya que si se quisiera establecer una cuota extraordinaria para cubrir ese déficit la autoridad podría considerar que se estaría ante el incumplimiento de la NOM, aunque hubiere causa justificada para llevar a cabo un incremento.	OPERADORA CORPORATIVA MIRO, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario, en virtud de que si bien se hace una referencia a una práctica respecto a tomar como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor, dicha práctica no encuentra sustento en el marco jurídico aplicable a la materia, mientras que la Norma Oficial Mexicana es el instrumento jurídico que establece los requisitos de información comercial y elementos normativos a que deben sujetarse los proveedores del servicio de tiempo compartido, con el objeto de lograr la satisfacción del consumidor por el servicio contratado.

		Tenemos entendido que el tema de las cuotas no es una de las quejas principales ante la PROFECO. Actualmente los desarrolladores son cada vez más conscientes de la importancia de cuidar a sus clientes, ya que además se trata de relaciones de largo plazo, por lo que sugerimos se elimine el último párrafo de cada uno de los numerales, de manera que queden como siempre han estado en la NOM o bien, que PROFECO no imponga como una obligación el que las cuotas se incrementen conforme al INPC, sino conforme a las necesidades de la operación y mantenimiento del desarrollo.	
5.3 ... 5.3.1.3 Descripción de los cobros, y conceptos de los mismos, que se pretende hacer al consumidor por la contratación del servicio de tiempo compartido, incluyendo, en su caso, los costos por la suscripción o membresía, así como de las cuotas ordinarias, su aplicación, periodicidad, y manera de modificarse, así como las cuotas extraordinarias y las formas de aplicación. En caso de que las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias fuesen insuficientes para el mantenimiento del inmueble, será responsabilidad exclusiva del proveedor el cubrir las diferencias.		IGNACIO OBREGON SOBREYRA Las modificaciones propuestas a los párrafos 5.2.1.3 y 5.3.1.3, intentan eximir a los prestadores del servicio de tiempo compartido del deber de informar a los consumidores de tal servicio que lo hayan adquirido normalmente o en preventa las modificaciones que hagan a los distintos cobros en el contrato, incluyendo los costos de suscripción o membresía, así como las cuotas ordinarias, extraordinarias, periodicidad, y manera de modificarse, así como de la manera de su aplicación. Las modificaciones pretenden sustituir la eliminación de la obligación de informar estas modificaciones con una supuesta responsabilidad adicional "exclusiva" del proveedor de "cubrir las diferencias" que hubiere entre lo recaudado por esas cuotas y lo necesario para el mantenimiento del inmueble. Las modificaciones deben ser rechazadas. El deber de los proveedores de los servicios de tiempo compartido de informar por escrito a los consumidores de los mismos de las modificaciones a la cuotas ordinarias y extraordinarias del contrato y su aplicación debe mantenerse. Fundamentan esta conclusión los siguientes razonamientos: 1. El propósito esencial de la norma, como su título lo indica, es el de establecer los requisitos informativos de la prestación del servicio de tiempo compartido. La modificación que se comenta va en demérito directo del propósito de la NOM, pues permitiría que fuera legal que se modificaran dichas cuotas, y que se fijaran nuevas cuotas extraordinarias sin tener que informar de este hecho o de la aplicación de dichas cuotas por escrito a los consumidores del servicio. 2. Los contratos de tiempo compartido son normalmente de largo plazo, entre 5 y 25 años, e incluso de mayor duración si se consideran las renovaciones. Las condiciones y los costos requeridos para el mantenimiento del o de los establecimientos donde los consumidores recibirán el servicio de tiempo compartido pueden cambiar significativamente. La obligación de informar por escrito a los consumidores que adquirieron este servicio las modificaciones que el proveedor haga a las cuotas ordinarias o extraordinarias, o a la aplicación de dichas cuotas indebidamente permite que se deje a los consumidores en estado de indefensión y sin tener certeza cuál es el destino que se le está dando a los pagos que por contrato o por modificación se le requieren para que pueda continuar recibiendo el servicio.	IGNACIO OBREGON SOBREYRA Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario, toda vez que se busca sustituir el segundo párrafo del numeral 5.2.1.3 y segundo párrafo del numeral 5.3.1.3, ya que la modificación propuesta, favorece el cumplimiento de los términos de los contratos y otorga mayor certidumbre a favor del consumidor, respecto a las obligaciones pactadas por él, al considerar la hipótesis de que tanto las cuotas ordinarias como extraordinarias no resulten suficientes para el mantenimiento del inmueble, será responsabilidad exclusiva del proveedor cubrir las diferencias; es decir, se elimina la posibilidad de establecer cuotas distintas a las previstas en el contrato, por lo que resulta innecesario mantener en el texto de la norma la obligación de notificar por escrito modificaciones a las descripciones de los cobros.

		3. La supuesta obligación adicional que supuestamente imponen las modificaciones al proveedor de cubrir las diferencias entre lo necesario para el mantenimiento del o los establecimientos y lo que obtenga de las cuotas ordinarias o extraordinarias no otorga ninguna protección adicional al consumidor. El proveedor ya tiene por virtud del contrato esta obligación, por un lado. Por el otro, esta disposición sólo puede resultar en un mantenimiento más barato o deficiente que haga el proveedor, para que la diferencia se reduzca. 4. Esta supuesta obligación adicional que se impone al proveedor de responder de las diferencias no otorga ninguna protección adicional al consumidor de un producto de largo plazo. El mercado mexicano está lleno de ejemplos de empresas que debían responder a los consumidores por servicios pagados aún no recibidos, pero que no pudieron hacerlos. Basta mencionar como ejemplos empresas de depilación como New Skin, o aerolíneas como Aerocalifornia o Mexicana. ¿De qué le sirvió a los consumidores de estos proveedores que se les haya dicho que “la empresa les respondería”? 5. La obligación de informar por escrito de las modificaciones a los cobros del contrato y la aplicación de las cuotas a los consumidores fomentará el uso racional por el proveedor de estos pagos, y con él la viabilidad económica del establecimiento en el largo plazo. Se protege así mejor en el largo plazo la inversión que el consumidor hizo al adquirir el tiempo compartido, desembolsando una cantidad significativa de su patrimonio. No estamos hablando ni de \$2,000, ni de \$20,000 pesos, sino de cantidades 10 veces superiores o más. Para un consumidor promedio de estos servicios es un gasto importante, y para el proveedor, un ingreso importante por anticipado. 6. El requisito de informar por escrito a los consumidores de las modificaciones a los cobros y cuotas del contrato y la aplicación de las mismas no es un requisito oneroso para el proveedor. El proveedor regularmente envía comunicaciones por escrito a sus clientes, ya sea para recordarles la obligación de pagar cuotas, o para anunciarles la apertura de nuevos establecimientos, o para invitarlos a que participen de tal o cual programa de intercambio o para que con una inversión adicional mejoren su membresía. El costo de enviar por escrito las modificaciones de cobros o cuotas y su aplicación no es significativo para el proveedor y sí añade una protección importante al consumidor. Por todo lo anterior, debemos concluir que las modificaciones que se proponen a NOM-029 en comento son perjudiciales al consumidor y no deben aceptarse.	
--	--	---	--

		BAKER HOSTETLER y ENRIQUEZ, GONZALEZ, AGUIRRE Y OCHOA, S.C. • Secciones 5.2.1.3 y 5.3.1.3 - Responsabilidad por las Deficiencias. Recientemente, la Propuesta de NOM fue modificada con el objeto de que el prestador o el prestador intermediario, según fuera el caso, sean plenamente responsables por la diferencia que exista entre las cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan sido presupuestadas y aquellas que efectivamente se incurran (dicha obligación será subsecuentemente referida como la "Garantía"). Dicha modificación sustituiría al lenguaje propuesto anteriormente que obligaba a los prestadores e intermediarios a suministrar una notificación por escrito a los consumidores respecto de cualquier modificación respecto al cálculo, aplicación y cobro de dichas cuotas (para efectos del presente dicha notificación será referida en lo sucesivo como el "Aviso de Modificación"). La reglamentación de tiempos compartidos en otros países normalmente no obligan a los administradores a asumir los riesgos financieros relacionados con las deficiencias presupuestarias que se deriven de causas imprevistas. Por ende, la Garantía constituye una diferencia significativa tanto de la normatividad mexicana existente hasta ahora como de las pautas existentes en otros mercados de complejos turísticos de tiempo compartido. En contraste, el Aviso parecería ser más consistente con las reglas que se encuentran en vigor en el mercado de otros destinos vacacionales. De manera enfática sugerimos que tanto la Garantía como el Aviso se incorporen a la Propuesta de NOM, de tal forma que los prestadores e intermediarios tengan la opción de elegir entre una modalidad o por la otra, pero no ambas. Existen por lo menos dos ventajas derivadas de aplicar dicho enfoque. En primer lugar, el derecho a elegir permitiría a los administradores mantener políticas de operación similares para todos los desarrollos vacacionales integrantes de sus portafolios sin sujetar a los clientes al riesgo de afrontar consecuencias no planeadas. Si la Garantía constituyera el único método de cumplir con la regla, los riesgos financieros que dicha Garantía implicaría podría incentivar el que algunas empresas administradoras se desviarán de las mejores prácticas administrativas y, por ejemplo, inflaran los presupuestos de cuotas sus ordinarias y extraordinarias para así mitigar su riesgo. Otras empresas administradoras más competentes podrían estar menos incentivadas a establecer o expandir sus operaciones en México si se vieran obligadas a asumir el riesgo de la Garantía. En segundo lugar, el mecanismo optativo sería mucho más fácil de implementar y administrar. El obligar a los prestadores e intermediarios a incorporar la Garantía a sus modelos de contrato prácticamente crearía 2 clases distintas de consumidores en un destino de tiempo compartido. Mientras que los consumidores que adquirieron servicios de tiempos compartido con anterioridad a la adopción de la Garantía correrían el riesgo financiero de cubrir una parte proporcional de los gastos que excedieran el presupuesto, otros consumidores no correrían ese riesgo pues simplemente por haber comprado con posterioridad a la fecha en que estructura de Garantía entrara en vigor. Desde la perspectiva del consumidor, parecería no existir justificación para el trato diferenciado. Desde la perspectiva administrativa, la existencia de estas clases distintas de consumidores sería muy difícil de manejar.	BAKER HOSTETLER y ENRIQUEZ, GONZALEZ, AGUIRRE Y OCHOA, S.C. Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario, toda vez que la modificación propuesta no se refiere a los prestadores intermediarios del servicio de tiempo compartido.
--	--	--	---

[Esta sección no está sujeta a consulta pública] 5.5.1.9		BAKER HOSTETLER y ENRIQUEZ, GONZALEZ, AGUIRRE Y OCHOA, S.C. Sección 5.5.19 - Restricciones respecto al uso de Información del Consumidor. Los servicios de tiempo compartido regulados por la Propuesta de NOM se ofrecen normalmente durante un lapso de varios años. Adicionalmente, la industria de servicios de tiempo compartido se encuentra en una coyuntura en la que las innovaciones en los productos será común tanto en el corto como en el largo plazo. Por citar un ejemplo, un desarrollador de tiempos compartidos internacionalmente reconocido ha desarrollado un nuevo programa en cuyos términos sus miembros pueden convertir sus derechos de uso respecto a un desarrollo de tiempo compartidos en puntos susceptibles de ser utilizados a efecto de recibir servicios en todos los otros complejos de tiempo compartido de dicho desarrollador. Algunos otros desarrolladores buscan implementar servicios de reventa a solicitud de sus miembros. Por ello, y si bien respaldamos la adopción de medidas que protejan la privacidad de los consumidores, dichas medidas no deben ser restrictivas en medida tal que impidan que exista comunicación directa de éstos con los desarrolladores, los consumidores estén imposibilitados de recibir información sobre productos que puedan mejorar su experiencia como titulares de los servicios y las relaciones entre prestadores e intermediarios con sus clientes se vean dañadas. Con ello en mente, sugerimos que la Sección 5.5.19 sea modificada a efecto de que los prestadores e intermediarios tengan claramente facultades para continuar el diálogo con sus clientes y promover este tipo de productos y servicios relacionados con el tiempo compartido de dichos clientes, respetando al mismo tiempo la elección de los consumidores que hayan manifestado de manera expresa su intención de que su información no sea aprovechada para fines de lucro o utilizada para promover productos y servicios que no estén relacionados con sus servicios de tiempo compartido.	BAKER HOSTETLER y ENRIQUEZ, GONZALEZ, AGUIRRE Y OCHOA, S.C. Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario, toda vez que el numeral 5.5.19 de la norma en comento, no forma parte de la propuesta de modificación del proyecto sometido a consulta pública.
[Esta sección no está sujeta a consulta pública] 5.5.1		BAKER HOSTETLER y ENRIQUEZ, GONZALEZ, AGUIRRE Y OCHOA, S.C. Sección 5.1.1. Garantías y fianzas requeridas. Mientras que los requisitos establecidos en la Fracción V del artículo 65 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, ni la Ley Federal del Consumidor (incluyendo su Reglamento) ni la Propuesta de NOM establecen lineamientos respecto al mecanismo conforme al cual dichas fianzas y garantías deben ser implementadas. La inclusión de dichos lineamientos en la Propuesta de NOM mejoraría la estandarización y facilitaría la planeación y presupuestación de los proyectos.	BAKER HOSTETLER y ENRIQUEZ, GONZALEZ, AGUIRRE Y OCHOA, S.C. Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario, toda vez que el numeral 5.5.1 de la norma en comento, no forma parte de la propuesta de modificación del proyecto sometido a consulta pública.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2010.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para el concurso DGM/C01-11.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DGM/C01-11

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto, según el caso, por los artículos 13 Bis, 14 segundo párrafo y 16, fracción II de la Ley Minera; 34 de su Reglamento, y 33 fracción VII del Reglamento Interior de dicha Secretaría, invita al concurso para el otorgamiento de concesión minera sobre terreno amparado por la asignación minera cancelada que a continuación se indica:

DATOS DE LOCALIZACION DE LOS LOTES MINEROS OBJETO DEL CONCURSO**I.- PROSPECTO MINERO XILITLA**

NOMBRE DEL LOTE.-	XILITLA
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Tepehuacán de Guerrero, Hgo.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera o señal reglamentaria se localiza en el margen izquierdo del arroyo Xoxichico, en terrenos del poblado de Acuimantla. Al Noreste y 1,200 mts. del poblado Acuimantla, al Sureste y 3,400 mts. del poblado Xilitla, y al Noreste y 6,200 mts. de la población Tepehuacán de Guerrero.
COORDENADAS UTM.-	2'326,878.698 mN 521,700.047 mE
LINEA AUXILIAR.-	De P.P. a A: Oeste y 1,012.047 mts. De A a 1: Sur y 1,216.698 mts.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
01 – 02	OESTE	7,300.000	3a. Reducción Hidalgo T-214
02 – 03	NORTE	5,400.000	3a. Reducción Hidalgo T-214
03 – 04	ESTE	10,760.096	3a. Reducción Hidalgo T-214
04 – 05	SUR	3,850.461	Xuchitlán T-193816
05 – 06	ESTE	3,550.661	Xuchitlán T-193816 y Huitepec T-190021
06 – 07	SUR	896.759	San Fernando No. 77 T-185403 y San Fernando No. 76 T-185402
07 – 08	OESTE	2,006.488	Xilitla T-184291
08 – 09	SUR	497.861	Xilitla T-184291 San Fernando No. 58, 59, 60, 61, 62 y 63
09 – 10	OESTE	2,989.980	T-185754, T-185743, T-187359, T-185741, T-185749 y T-185744.
10 – 11	NORTE	1,006.420	San Fernando 67 T-211495
11 – 12	OESTE	1,003.468	San Fernando 67 T-211495
12 – 13	SUR	1,161.339	San Fernando 67 T-211495 y San Fernando 56 T-185489
13 – 01	OESTE	1,010.821	3a. Reducción Hidalgo T-214

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 6,066.8040 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Manganeso.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 34 fracción VIII del Reglamento de la Ley Minera, se proporciona la siguiente información sobre el concurso que se convoca:

Conforme a los artículos 13 Bis fracción III de la Ley Minera y los artículos 37 y 38 de su Reglamento, la propuesta económica para el prospecto a que se refiere la presente Convocatoria comprenderá exclusivamente a la prima por descubrimiento y a la contraprestación económica ofrecidas.

Por lo que toca a la prima por descubrimiento, la Secretaría de Economía determinó establecer para cada uno de los prospectos un monto a cubrir, mismo que se da a conocer en las bases correspondientes.

En relación con la contraprestación económica, la Secretaría de Economía determinó también dar a conocer en las bases de concurso el monto mínimo. La contraprestación económica que se ofrezca deberá superar dicho monto mínimo. En caso contrario, se considerará inválida y será desechada. Por consiguiente, la modalidad para la presentación de la contraprestación económica es ascendente en rondas múltiples.

Los lineamientos, procedimientos y criterios para la presentación de la contraprestación económica y, en su caso, para mejorar una propuesta, se indica en las bases de concurso.

Las bases de concurso para el otorgamiento de las concesión podrán ser adquiridas y asimismo, registrarse los interesados durante un periodo de 40 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, siendo la adquisición de las mismas el requisito indispensable para registrarse y por tanto participar en las licitaciones.

Las bases citadas podrán ser adquiridas de 10:00 a 14:00 horas en el tercer piso de la Dirección General de Minas, ubicada en calle de Acueducto número 4 esquina con Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

El costo de cada base de concurso es de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, cantidades que deberán ser enteradas en favor de la Tesorería de la Federación a través del formulario y claves de cómputo siguientes:

Para el cobro por la venta de cada una de las bases de licitación:

C/C	DESCRIPCION
600017	POR LA ENAJENACION Y VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA

Para el cobro del Impuesto al Valor Agregado:

C/C	DESCRIPCION
130009	(IVA) ACTOS OCASIONALES

Para el pago deberá utilizarse el formulario 16 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos", afectando las claves de cómputo y descripción indicadas, mismo que deberá presentarse en tres tantos en las instituciones de crédito autorizadas para recaudar impuestos y derechos federales, debiendo el contribuyente recabar dos tantos del mismo con acuse de recibo de la institución receptora, para presentar ante la Dirección General de Minas un tanto del formulario respectivo, debidamente sellado y/o certificado, con objeto de que se le haga entrega de las bases de concurso que solicite.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

CALENDARIO de Presupuesto autorizado a la Secretaría de Economía, sus órganos desconcentrados, Centro Nacional de Metrología, PROMEXICO, Procuraduría Federal del Consumidor y al Servicio Geológico Mexicano, para el ejercicio fiscal 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con fundamento en los artículos 23, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22, fracción IX, inciso b), del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente:

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS, CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, PROMEXICO, PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y AL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011⁻¹

	Total	MES											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	16,507,304,164	358,226,804	3,040,068,141	1,120,169,580	1,014,085,570	973,226,071	1,146,651,481	2,526,565,871	1,309,087,268	1,848,949,666	1,577,785,834	701,635,959	890,851,919
Sector Central	11,868,777,792	145,810,794	2,837,291,817	887,575,686	794,750,936	751,519,122	828,313,795	1,378,514,003	846,534,835	1,021,257,169	1,185,560,981	511,664,895	679,983,759
100 Oficina del C. Secretario	101,643,293	7,185,383	6,644,165	6,191,949	10,380,191	13,317,266	8,269,783	7,265,068	7,047,971	10,053,084	7,359,669	9,299,755	8,629,009
104 Organo Interno de Control	24,928,671	2,240,946	2,145,415	2,229,294	2,925,239	2,100,531	2,045,015	2,776,598	1,896,597	1,769,042	1,037,339	988,256	2,774,399
110 Unidad de Asuntos Jurídicos	39,479,057	3,743,530	3,088,045	3,788,735	3,020,902	3,241,267	2,910,255	3,986,656	2,846,190	3,080,680	2,956,858	3,356,170	3,459,769
200 Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa	6,982,285,603	7,354,082	2,709,224,015	107,255,635	470,036,082	537,330,716	457,663,924	735,296,057	537,648,340	460,126,991	919,286,867	27,830,983	13,231,911
210 Dirección General de Capacitación e Innovación Tecnológica	138,249,464	2,160,312	1,850,309	2,100,624	105,100,978	2,095,040	1,970,119	8,765,082	2,411,418	2,473,240	3,969,968	2,615,628	2,736,746
211 Dirección General de Promoción Empresarial	24,401,836	1,191,282	1,035,741	3,701,507	2,211,870	1,974,542	1,285,028	2,632,089	1,466,578	1,548,077	3,482,943	1,476,657	2,395,522
212 Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio	993,275,599	2,909,275	2,671,453	2,988,921	17,119,832	31,399,620	165,507,596	45,523,766	57,501,294	362,052,350	46,281,125	253,582,509	5,737,858
213 Dirección General de Oferta Exportable	22,238,769	1,048,242	921,620	1,200,489	1,778,139	2,304,133	1,166,382	2,945,552	1,440,092	2,636,910	3,207,369	1,231,282	2,358,559
214 Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	491,933,594	1,621,163	1,709,657	80,260,526	50,683,247	41,333,082	55,596,460	46,395,697	53,732,635	35,815,988	60,576,212	59,617,386	4,591,541
300 Subsecretaría de Competitividad y Normatividad	78,022,591	4,257,452	3,122,095	17,547,836	7,922,854	4,479,632	3,286,767	5,981,809	5,697,309	10,244,038	4,858,345	4,640,845	5,983,609
312 Dirección General de Normas	53,491,173	2,404,341	3,295,446	7,334,267	4,151,689	4,667,392	2,685,045	6,633,847	5,274,706	5,388,580	4,449,787	2,764,571	4,441,502
315 Dirección General de Inversión Extranjera	55,589,410	2,517,504	3,380,655	4,455,547	4,560,108	3,173,935	8,603,872	5,346,223	5,686,918	3,872,070	6,137,268	3,720,808	4,134,502
316 Dirección General de Normatividad Mercantil	109,102,552	1,974,707	13,080,999	7,383,259	9,088,542	8,636,862	9,530,486	17,642,883	7,878,483	7,864,428	7,782,551	10,502,211	7,737,141
317 Secretariado Técnico de Competitividad	28,104,882	775,617	917,833	1,048,925	4,742,667	3,056,684	1,132,790	5,437,569	1,229,737	4,158,610	2,423,855	1,021,883	2,158,712
400 Subsecretaría de Industria y Comercio	33,993,246	2,351,521	1,812,789	2,098,696	2,488,889	2,194,966	2,558,417	4,725,481	2,771,134	4,858,178	3,466,396	2,041,762	2,625,017
410 Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital	341,061,223	2,591,196	2,041,708	2,361,522	2,672,659	2,436,454	3,151,557	310,343,254	3,771,752	2,671,930	3,975,418	2,225,887	2,817,886
412 Dirección General de Industrias Básicas	173,196,170	2,679,255	2,133,906	2,664,502	3,076,869	2,746,659	23,495,295	3,882,317	40,980,501	2,752,219	4,020,082	43,511,569	41,252,996
414 Dirección General de Comercio Exterior	39,260,045	3,048,920	2,296,489	2,670,841	2,906,579	2,663,807	3,073,963	4,332,814	2,625,023	2,734,929	4,498,462	2,496,965	5,911,253
415 Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología	554,619,136	3,060,936	2,346,500	2,539,096	2,917,036	2,520,598	2,757,317	17,000,741	15,503,232	2,491,368	4,714,886	2,358,699	496,408,727
416 Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales	52,715,424	4,441,857	3,521,988	3,809,136	4,276,047	4,013,082	4,039,898	5,521,590	3,994,334	5,119,793	5,294,967	5,690,835	2,991,897
420 Coordinación General de Minería	20,945,635	1,203,952	1,015,015	1,475,702	1,707,538	1,829,223	1,398,881	2,539,487	1,593,899	2,595,956	2,788,962	1,353,427	1,443,593
421 Dirección General de Minas	30,549,800	2,719,663	2,217,622	3,015,959	2,694,946	2,833,740	1,969,283	3,264,508	1,999,887	3,028,254	3,375,961	1,737,093	1,692,884
422 Dirección General de Promoción Minera	22,160,734	1,207,084	1,440,069	1,610,570	1,964,075	1,941,381	1,429,868	2,633,340	1,592,421	1,506,616	4,098,134	1,314,998	1,422,178

		Total	MES											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
500	Subsecretaría de Comercio Exterior	653,733,684	14,573,401	11,735,002	513,141,596	17,407,715	12,208,461	12,268,874	16,788,978	11,945,375	17,177,955	12,562,497	7,657,960	6,265,870
510	Dirección General de Negociaciones Multilaterales y Regionales	67,218,856	928,934	868,106	49,351,559	2,000,934	1,190,104	1,189,721	2,324,402	1,311,480	1,360,959	2,548,632	2,816,990	1,327,035
511	Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones	30,574,880	1,099,022	2,610,024	1,385,823	2,235,938	1,322,698	1,353,290	5,320,319	4,243,012	4,281,693	2,989,024	2,424,237	1,309,800
512	Unidad de Coordinación de Negociaciones Internacionales	38,096,738	2,751,707	2,687,757	3,178,042	3,241,006	2,714,743	2,649,353	3,989,565	3,214,411	3,199,532	4,645,987	3,549,634	2,275,001
513	Dirección General de Política Comercial	21,886,441	1,322,480	1,298,642	1,661,030	1,663,610	1,282,986	1,278,866	2,433,012	1,393,257	1,352,741	2,753,948	1,215,829	4,230,040
514	Dirección General de Evaluación y Seguimiento de Negociaciones	16,854,692	627,177	1,050,069	746,289	1,240,390	1,095,223	1,074,346	1,591,222	1,252,787	1,188,666	1,216,407	1,213,845	4,558,271
700	Oficialía Mayor	32,807,934	3,344,111	2,460,051	2,699,812	2,653,569	2,984,548	2,371,825	2,653,203	2,435,273	5,130,990	2,527,338	2,370,399	1,176,815
710	Dirección General de Recursos Humanos	191,082,572	12,605,659	8,754,416	9,777,511	9,425,168	11,186,131	9,244,340	54,667,337	15,927,983	16,650,207	15,486,652	15,460,817	11,896,351
711	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	41,950,589	4,130,203	2,783,659	3,239,290	5,434,373	3,452,213	3,349,732	3,702,792	3,309,456	3,317,844	3,146,221	3,250,026	2,834,780
712	Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	33,700,142	4,120,532	2,808,471	3,102,326	2,836,447	2,994,897	2,577,302	2,934,257	2,635,053	2,828,867	2,693,123	2,659,754	1,509,113
713	Dirección General de Informática	41,094,905	3,957,297	2,558,888	2,678,990	2,473,086	2,591,370	2,419,337	5,221,748	10,295,489	2,430,434	2,423,144	2,243,297	1,801,825
720	Coordinación General de Delegaciones Federales	25,122,751	1,861,635	2,969,032	2,617,800	2,425,155	2,405,933	2,235,109	2,579,870	1,629,684	1,493,165	1,558,716	1,344,146	2,002,506
721	Delegación en Aguascalientes	6,321,346	736,005	599,686	562,499	536,099	583,882	495,609	564,711	497,517	524,126	504,336	487,211	229,665
722	Delegación en Baja California	4,821,543	489,295	390,962	475,172	464,782	444,978	415,487	440,032	395,337	421,685	397,249	347,211	139,353
723	Delegación en Baja California Sur	5,272,440	513,821	369,269	473,661	441,868	523,476	418,323	465,607	430,943	441,174	437,903	432,707	323,688
724	Delegación en Campeche	4,306,242	485,716	380,078	387,934	373,873	407,677	351,799	381,730	345,937	374,285	338,117	318,348	160,748
725	Delegación en Coahuila	7,601,609	948,326	680,392	690,829	736,266	679,054	596,015	716,372	596,031	634,478	585,404	507,708	230,734
726	Delegación en Colima	5,372,405	623,117	490,566	482,726	462,807	472,658	432,822	462,529	430,017	429,393	443,544	401,450	240,776
727	Delegación en Chiapas	5,752,674	671,162	528,705	554,084	506,532	533,682	461,819	527,087	452,271	481,565	425,042	394,828	215,897
728	Delegación en Chihuahua	7,206,425	831,521	625,801	639,696	612,116	631,610	568,647	629,634	563,962	599,722	591,929	565,153	346,634
729	Delegación en Distrito Federal	11,713,257	1,548,815	951,300	1,095,861	1,047,698	1,041,269	865,980	1,006,309	851,426	939,994	890,852	924,084	549,669
730	Delegación en Durango	6,083,368	657,005	529,305	642,601	562,011	538,915	479,404	536,866	459,399	511,314	467,039	452,593	246,916
731	Delegación en Guanajuato	5,531,525	494,156	429,482	451,735	562,794	483,473	450,882	500,789	448,493	458,680	446,945	430,114	373,982
732	Delegación en Guerrero	5,418,205	547,927	489,740	514,458	476,448	493,924	467,514	501,191	426,602	467,384	450,836	392,835	189,346
733	Delegación en Hidalgo	5,400,853	594,150	376,167	425,504	479,083	555,342	387,803	522,280	418,472	415,896	427,135	474,173	324,848
734	Delegación en Jalisco	9,769,992	1,228,248	861,624	961,032	821,858	847,395	731,575	843,765	726,012	787,826	775,455	737,934	447,268
735	Delegación en México	7,189,787	804,847	644,710	660,253	683,209	743,704	616,904	700,153	504,955	549,410	525,408	497,614	258,620
736	Delegación en Michoacán	7,803,555	876,754	613,999	707,732	710,978	726,038	622,440	716,490	632,220	671,162	620,229	584,147	321,366
737	Delegación en Morelos	5,592,186	648,267	475,835	526,636	466,180	490,844	425,260	491,579	420,601	459,337	445,391	437,865	304,391
738	Delegación en Nayarit	4,344,342	498,351	410,228	372,558	429,672	375,822	362,234	391,238	364,416	356,485	363,786	295,254	124,298
739	Delegación en Nuevo León	10,761,570	1,135,446	893,697	999,200	902,510	967,136	844,042	985,130	821,792	910,465	888,517	817,393	596,242
740	Delegación en Oaxaca	6,099,890	732,142	552,831	572,102	543,468	566,653	491,814	564,499	487,911	529,494	459,850	396,734	202,392
741	Delegación en Puebla	10,829,282	1,167,646	921,832	1,004,180	993,056	985,352	771,714	906,647	776,135	939,434	899,646	984,541	479,099
742	Delegación en Querétaro	7,869,018	946,733	703,152	714,733	666,661	697,390	604,565	688,549	607,423	651,483	632,487	615,296	340,546
743	Delegación en Quintana Roo	3,156,729	393,931	254,263	295,315	273,941	295,302	242,434	298,246	236,505	273,565	243,778	238,976	110,473
744	Delegación en San Luis Potosí	5,201,443	611,020	455,792	468,666	461,625	483,538	433,041	491,753	426,514	463,926	392,668	346,375	166,525
745	Delegación en Sinaloa	6,778,908	761,614	629,992	612,795	605,947	615,415	547,194	609,415	537,109	575,123	563,805	479,504	240,995
746	Delegación en Sonora	8,453,641	971,395	725,396	786,659	763,656	737,583	666,994	741,981	664,920	702,581	704,192	661,860	326,424

		Total	MES											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
747	Delegación en Tabasco	5,298,126	543,088	439,607	457,364	456,726	470,759	430,875	478,422	419,077	448,658	446,560	423,314	283,676
748	Delegación en Tamaulipas	3,350,215	353,016	295,717	300,529	288,111	318,923	263,970	315,517	268,657	289,435	279,042	253,872	123,426
749	Delegación en Tlaxcala	5,037,531	520,945	367,022	436,068	435,404	448,760	424,468	442,040	395,942	422,391	412,313	426,744	305,434
750	Delegación en Veracruz	5,404,989	645,856	523,137	490,059	456,364	470,223	418,440	460,322	417,832	436,791	439,355	416,405	230,205
751	Delegación en Yucatán	5,556,578	758,849	505,315	514,683	470,709	493,475	408,606	479,741	406,653	455,687	416,599	423,019	223,242
752	Delegación en Zacatecas	5,970,828	606,817	528,821	525,275	516,719	523,408	464,854	518,057	461,637	493,300	483,894	460,845	387,201
754	Subdelegación en Tijuana	6,570,990	662,796	660,206	602,662	548,843	596,552	495,074	587,663	482,709	549,587	515,464	538,385	331,049
755	Subdelegación en Piedras Negras	2,691,037	378,638	247,839	276,835	238,329	241,513	206,648	235,823	204,141	221,454	186,850	177,823	75,144
756	Subdelegación en Torreón	3,581,323	425,380	303,832	315,873	303,720	317,868	278,076	312,149	278,858	291,078	289,985	274,015	190,489
757	Subdelegación en Tapachula	2,659,118	313,058	233,760	243,211	233,587	252,329	213,867	231,860	206,378	222,426	208,468	211,948	88,226
758	Subdelegación en Ciudad Juárez	5,921,835	652,212	526,698	555,386	523,851	521,134	482,244	519,485	471,610	492,949	490,693	417,327	268,246
759	Subdelegación en Gómez Palacio	2,482,722	291,462	220,814	231,455	218,677	220,576	182,560	219,723	194,345	212,131	187,833	191,301	111,845
760	Subdelegación en Celaya	2,143,322	209,970	181,809	216,551	176,011	189,158	181,534	182,109	158,116	197,682	181,125	197,333	71,924
761	Subdelegación en Chilpancingo	3,201,560	361,380	200,100	329,966	234,563	249,730	300,016	240,136	214,779	311,990	210,247	219,972	328,681
762	Subdelegación en Cancún	2,897,865	369,544	313,683	249,391	241,729	257,246	216,020	238,422	246,500	223,682	213,949	212,377	115,322
763	Subdelegación en Ciudad Obregón	2,266,309	256,158	205,885	240,478	204,896	190,985	182,532	195,083	168,157	203,471	165,450	159,635	93,579
764	Subdelegación en Nogales	2,504,142	271,262	276,452	263,325	193,780	226,452	178,284	226,905	171,323	210,595	180,990	207,597	97,177
765	Subdelegación en San Luis Río Colorado	2,177,276	245,211	181,016	206,874	224,358	196,638	167,528	190,258	167,597	178,291	173,657	164,240	81,608
766	Subdelegación en Matamoros	2,530,472	229,050	188,122	233,260	223,253	229,255	201,350	233,800	200,413	214,993	216,980	205,385	154,611
767	Subdelegación en Nuevo Laredo	1,632,196	174,802	157,107	132,315	151,496	136,440	151,259	138,247	148,693	125,301	150,123	107,458	58,955
768	Subdelegación en Reynosa	3,660,091	433,155	317,984	322,712	312,671	321,391	285,639	321,415	281,371	302,019	299,554	285,631	176,549
769	Subdelegación en Tampico	2,388,182	251,314	225,873	234,956	204,308	209,077	196,696	206,622	177,437	190,163	188,701	192,290	110,745
770	Subdelegación en Coatzacoalcos	2,333,229	258,793	209,477	227,070	206,834	208,227	185,884	188,383	190,639	192,461	196,789	163,756	104,916
771	Subdelegación en Poza Rica	2,466,786	291,873	192,169	225,820	272,418	218,175	186,754	224,430	177,504	198,623	170,524	183,843	124,653
772	Subdelegación en el Puerto de Veracruz	4,026,744	378,377	306,917	351,341	364,072	368,797	318,206	363,676	317,836	345,640	339,180	341,359	231,343
Organos Administrativos Desconcentrados		2,686,233,089	51,519,717	44,176,977	49,464,286	51,601,209	49,576,764	155,887,386	982,163,436	255,998,303	670,881,650	260,723,764	52,423,511	61,816,086
A00	Comisión Federal de Competencia	163,600,462	12,642,123	13,414,041	12,886,741	13,930,880	13,058,774	13,204,783	14,637,262	13,119,805	12,998,231	14,919,282	12,033,022	16,755,518
B00	Comisión Federal de Mejora Regulatoria	72,474,329	5,690,406	5,893,068	5,758,106	6,091,264	6,470,313	7,761,517	6,381,344	5,754,022	5,920,921	5,965,151	6,383,898	4,404,319
C00	Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad	2,450,158,298	33,187,188	24,869,868	30,819,439	31,579,065	30,047,677	134,921,086	961,144,830	237,124,476	651,962,498	239,839,331	34,006,591	40,656,249
Entidades Paraestatales		1,952,293,283	160,896,293	158,599,347	183,129,608	167,733,425	172,130,185	162,450,300	165,888,432	206,554,130	156,810,847	131,501,089	137,547,553	149,052,074
K2H	Centro Nacional de Metrología	206,935,405	13,569,820	11,078,693	27,435,986	12,878,236	13,622,878	12,696,777	15,296,270	27,906,142	17,836,306	20,069,093	13,619,217	20,925,987
K2W	ProMéxico	800,635,838	52,360,381	60,630,756	67,619,694	70,708,362	73,950,906	60,446,071	59,722,808	100,897,099	61,590,721	59,953,092	64,760,075	67,995,873
LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	766,619,071	75,322,821	73,400,945	72,435,375	70,657,874	67,085,861	69,094,141	69,350,885	62,933,069	57,074,255	51,478,904	48,800,675	48,984,266
LAU	Servicio Geológico Mexicano	178,102,969	19,643,271	13,488,953	15,638,553	13,488,953	17,470,540	20,213,311	21,518,469	14,817,820	20,309,565	0	10,367,586	11,145,946

1/ Calendario de Recursos Fiscales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2010.- El Titular de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto en la Secretaría de Economía,
José Luis García Ramos Larrauri.- Rúbrica.